



FECHA: Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-3184-001-2019-00141-00
REFERENCIA	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTES	BETTY DEL CARMEN, CARMEN CECILIA DIAZ DE AVILA y FAUSTINO DIAZ ROCHA
DEMANDADA	ADRIANA CRISTINA DIAZ AGUDELO

INFORME

Doy cuenta a usted señora jueza del presente Proceso Verbal de Petición de Herencia arriba referenciado, informándole del memorial presentado por la apoderada judicial del extremo activo, a través del cual indica que desiste de la demanda y que se levanten las medidas cautelares decretadas. Paso a Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC JAVIER MAY CARDENAS
SECRETARIO



FECHA: Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-3184-001-2019-00141-00
REFERENCIA	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTES	BETTY DEL CARMEN, CARMEN CECILIA DIAZ DE AVILA y FAUSTINO DIAZ ROCHA
DEMANDADA	ADRIANA CRISTINA DIAZ AGUDELO
Auto Interlocutorio No.	0481-20

Visto el informe de secretaria que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que el apoderado judicial de los demandantes solicita el desistimiento incondicionalmente del presente proceso, al respecto, es preciso señalar, que el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a dejar o eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y que según las voces del inciso 1º del Artículo 314 del C.G.P. "... El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...".

En efecto, luego de analizar el plenario, observa el Despacho que la solicitud sub-examine fue presentada oportunamente, como quiera que en autos no se ha proferido la sentencia que resuelva la instancia, razón por la cual, con fundamento en lo rituado en la norma arriba trascrita, el Despacho aceptará el desistimiento del presente proceso Verbal de Petición de Herencia que se adelanta ante este ente judicial entre los extremos en pugna, como quiera que la solicitud sub-examine no es contraria a derecho, por lo cual este Despacho ordenará la terminación anormal del proceso y, como consecuencia de ello, se levantaran las medidas cautelares decretadas y se ordenara el archivo del proceso, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Acéptese el desistimiento del presente Proceso Verbal de Petición de Herencia que se adelanta ante este ente judicial entre los extremos en pugna, en consecuencia,
2. Decrétese la terminación anormal del presente proceso por desistimiento
3. Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto
4. Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

/A.P.R.E.